

**SECRETARÍA DE SALUD****NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de la **CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S** con Nit No. 900.926.651-4, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Resolución 2147 de marzo 9 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".
Sujeto a Notificar:	<b>CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S</b> , representada legalmente por <b>MAURICIO GONZALEZ FLORES</b> y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 24 No. 18-25, del municipio de Soledad – Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede recurso de reposición

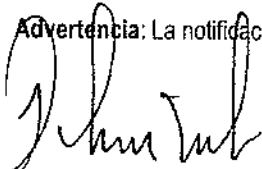


Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra de la Resolución 2147 de marzo 9 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 24 No. 18-25, del municipio de Soledad – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la Resolución 2147 de marzo 9 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**Constancia de fijación:** Con el fin de notificar a la **CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S**, representada legalmente por **MAURICIO GONZALEZ FLORES** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co), por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 9 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.,

**Constancia de desfijación:** Se desfija el presente aviso el 16 de abril de 2018 a las 5:00 p.m.,

**Advertencia:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**HERNANDO VILORIA ELJACH**Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICORe.: A. Molina   
Pr.: A. Gallardo 

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2147

09 MAR. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA**

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales "En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas". En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, estableció que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que: "OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 24 del Decreto 780 de 2006.

Que de acuerdo al Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación llevada a cabo el día 23 de febrero de 2018 por la Comisión Verificadora de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, al prestador de servicios de salud CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S, representada legalmente por MAURICIO GONZALEZ FLORES y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.926.651-4 y Código de Prestador No. 087580107101, ubicada en la calle 24 No 18-25 en el Municipio de Soledad (Atlántico), se estableció que el prestador de servicios de salud antes relacionado, " Se solicita bajar de la base de datos de los prestadores de servicios de salud del Departamento del Atlántico CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS SAS, por no encontrarse funcionando al momento de la visita en la dirección reportada ante el REPS" ... (Sic).

Que el prestador de servicios de salud CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S identificada con Nit No. 900.926.651-4 no realizó el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2147

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S, representada legalmente por MAURICIO GONZALEZ FLORES y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.926.651-4 y Código de Prestador No. 087580107101, ubicado en la calle 24 No 18-25 en el Municipio de Soledad (Atlántico) por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR al prestador de servicios de salud CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S, representada legalmente por MAURICIO GONZALEZ FLORES y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.192459-4 y Código de Prestador No. 087580107101, ubicado en la calle 24 No 18-25 en el Municipio de Soledad (Atlántico) para que informe a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, lo referente a la custodia y conservación de las historias clínicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999.

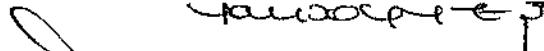
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de CLINICA SOLVIDA IPS S.A.S SIGLA CSOLV IPS S.A.S, Nit No 900.926.651-4, en la calle 24 No 18-25 en el Municipio de Soledad (Atlántico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

09 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO  
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Viloria  
Re.: B. Caparoso  
Pr.: A. Galfardo



**SECRETARÍA DE SALUD****NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA FAMILIA CEINFA S.A.S** con Nit No. 802.012.002-6, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Resolución 2366 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".
Sujeto a Notificar:	<b>CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA FAMILIA CEINFA S.A.S</b> , representada legalmente por <b>ANDROCLES DAVID PUCHE RUIZ</b> y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 1B No. 60-65 Villa Olímpica, del municipio de Galapa – Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede recurso de reposición

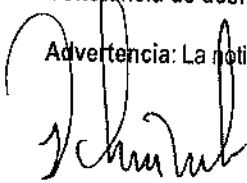
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra de la Resolución 2366 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 1B No. 60-65 Villa Olímpica, del municipio de Galapa – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la Resolución 2366 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



**Constancia de fijación:** Con el fin de notificar al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA FAMILIA CEINFA S.A.S**, representada legalmente por **ANDROCLES DAVID PUCHE RUIZ** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co), por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 9 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.,

**Constancia de desfijación:** Se desfija el presente aviso el 16 de abril de 2018 a las 5:00 p.m.,

**Advertencia:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**HERNANDO VILORIA ELJACH**  
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: A. Molina   
Pr.: A. Gallardo 





SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2366

16 MAR. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS POR NO EXISTENCIA

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales "En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas". En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, establece que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilidadación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que; "OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 24 del Decreto 780 de 2006.

Que de acuerdo al Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilidadación llevada a cabo el día febrero 28 de 2018 por la Comisión Verificadora de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, al prestador de servicios de salud CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S., representada legalmente por ANDROCLES DAVID PUCHE RUIZ y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.012.002-6 y Código de Prestador No. 082960103701, ubicada en la Calle 1B No 60-65 Villa Olímpica del municipio de Galapa (Atlántico), se estableció que el prestador de servicios de salud antes relacionado, " Se verifica que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S, se encuentra registrada en el REPS y no esta funcionando ni ofertando servicios en la dirección registrada por lo que se indica bajar de la base de prestadores de servicios de la secretaria de salud Departamental del Atlántico." (Sic).

Que el prestador de servicios de salud CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S. identificada con Nit No. 802.012.002-6 no realizó el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE





Gobernación  
del Atlántico

ATLÁNTICO  
LÍDER

## SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2366

( )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S.**, representada legalmente por **ANDROCLES DAVID PUCHE RUIZ** y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.012.002-6 y Código de Prestador No. 082960103701, ubicado en la Calle 1B No 60-65 Villa Olímpica del municipio de Galapa (Atlántico) por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al prestador de servicios de salud **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S.**, representada legalmente por **ANDROCLES DAVID PUCHE RUIZ** y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.012.002-6 y Código de Prestador No. 082960103701, ubicado en la Calle 1B No 60-65 Villa Olímpica del municipio de Galapa (Atlántico) para que informe a la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, lo referente a la custodia y conservación de las historias clínicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION A LA FAMILIA CEINFA S.A.S.** Nit No. 802.012.002-6, ubicado en la Calle 1B No 60-65 Villa Olímpica del municipio de Galapa (Atlántico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

**16 MAR. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO**  
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Vitoria

Re.: B. Caparrosa

Pr.: A. Gallardo



**SECRETARÍA DE SALUD****NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de la **FUNDACION COMUNIDAD VIVA** con Nit No. 900.294.046-4, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Resolución 2368 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".
Sujeto a Notificar:	<b>FUNDACION COMUNIDAD VIVA</b> , representada legalmente por <b>HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO</b> y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 95 No. 42F-148, del municipio de Malambo – Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede recurso de reposición

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra de la Resolución 2368 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 95 No. 42F-148, del municipio de Malambo – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la Resolución 2368 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**Constancia de fijación:** Con el fin de notificar a la **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, representada legalmente por **HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co), por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 10 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.,

**Constancia de desfijación:** Se desfija el presente aviso el 17 de abril de 2018 a las 5:00 p.m.,

**Advertencia:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**HERNANDO VILORIA ELJACH**

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: A. Molina

Pr.: A. Gallardo

## SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2368

16 MAR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION COMUNIDAD VIVA OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales “En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas”. En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, establece que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que; “OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.”

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 24 del Decreto 780 de 2006.

Que de acuerdo al Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación llevada a cabo el día 1 de marzo de 2018 por la Comisión Verificadora de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, al prestador de servicios de salud FUNDACION COMUNIDAD VIVA, representada legalmente por HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.294.046-4 y Código de Prestador No. 084330066401, ubicada en la Calle 9A No 9-5 municipio de Usiacurí (Atlántico), se estableció que el prestador de servicios de salud antes relacionado, “FUNDACION COMUNIDAD VIVA, no se encuentra en existencia, y por tal no se están ofertando los servicios declarados en el reps.” (Sic).

Que el prestador de servicios de salud FUNDACION COMUNIDAD VIVA, identificada con Nit No. 900.294.046-4 no realizó el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a la FUNDACION COMUNIDAD VIVA, representada legalmente por HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.294.046-4 y Código de Prestador No.





Gobernación  
del Atlántico



## SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2368

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION COMUNIDAD VIVA OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS POR NO EXISTENCIA**

084330066401, ubicado en la Calle 9A No 9-5 municipio de Usiacuri (Atlántico) por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al prestador de servicios de salud FUNDACION COMUNIDAD VIVA, representada legalmente por **HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.294.046-4 y Código de Prestador No. 084330066401, ubicado en la Calle 9A No 9-5 municipio de Usiacuri (Atlántico) para que informe a la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, lo referente a la custodia y conservación de las historias clínicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de del **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**. Nit No. 900.294.046-4, ubicado en la Calle 95 No 42F- 148 municipio de Malambo (Atlántico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

**16 MAR. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO DE LA HOZ BERDUJO**  
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Vioria  
Re.: B. Caparoso  
Pr.: A. Gallardo



**SECRETARÍA DE SALUD****NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de la **IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS** con Nit No. 900.624.339-4, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Resolución 2367 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".
Sujeto a Notificar:	<b>IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS</b> , representada legalmente por <b>HOLLMAN JACID NORIEGA MONTERO</b> y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 25 No. 19-47, del municipio de Soledad – Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede recurso de reposición

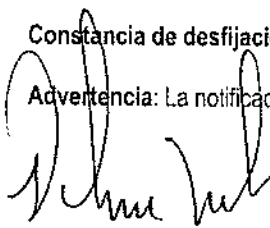
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra de la Resolución 2367 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 25 No. 19-47, del municipio de Soledad – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la Resolución 2367 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

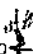
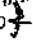
**Constancia de fijación:** Con el fin de notificar a la **IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS**, representada legalmente por **HOLLMAN JACID NORIEGA MONTERO** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co), por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 9 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.,

**Constancia de desfijación:** Se desfija el presente aviso el 16 de abril de 2018 a las 5:00 p.m.,

**Advertencia:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**HERNANDO VILORIA ELJACH**  
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: A. Molina   
Pr.: A. Gallardo 





SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2367

16 MAR. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales "En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas". En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, establece que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilidadación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que; "OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 24 del Decreto 780 de 2006.

Que de acuerdo al Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilidadación llevada a cabo el día 1 de noviembre de 2017 por la Comisión Verificadora de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, al prestador de servicios de salud IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS, representada legalmente por HOLLMAN JACID NORIEGA MONTERO y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.624.339-4 y Código de Prestador No. 0875800817, ubicada en la Calle 25 No 19-47 municipio de Soledad (Atlántico), se estableció que el prestador de servicios de salud antes relacionado, "Se verifica que IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS, del municipio Soledad registrada en el REPS de prestadores que a la fecha se encuentran cerrados, que esta no se encuentra funcionando ni ofertando servicios en la dirección registrada." (Sic).

Que el prestador de servicios de salud IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS, identificada con Nit No. 900.624.339-4 no realizó el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE





Gobernación  
del Atlántico



## SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2367

( )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a la **IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS**, representada legalmente por **HOLLMAN JACID NORIEGA MONTERO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.624.339-4 y Código de Prestador No. 0875800817, ubicado en la Calle 25 No 19-47 municipio de Soledad (Atlántico) por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al prestador de servicios de salud **IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS**, representada legalmente por **HOLLMAN JACID NORIEGA MONTERO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.624.339-4 Código de Prestador No. 0875800817, ubicado en la Calle 25 No 19-47 municipio de Soledad (Atlántico) para que informe a la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, lo referente a la custodia y conservación de las historias clínicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la **IPS CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES SAS**, Nit No. 900.624.339-4, ubicado en la Calle 25 No 19-47 municipio de Soledad (Atlántico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

**16 MAR. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO**

Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Viforia  
Re.: B. Caparrosa  
Pr.: A. Gallardo

